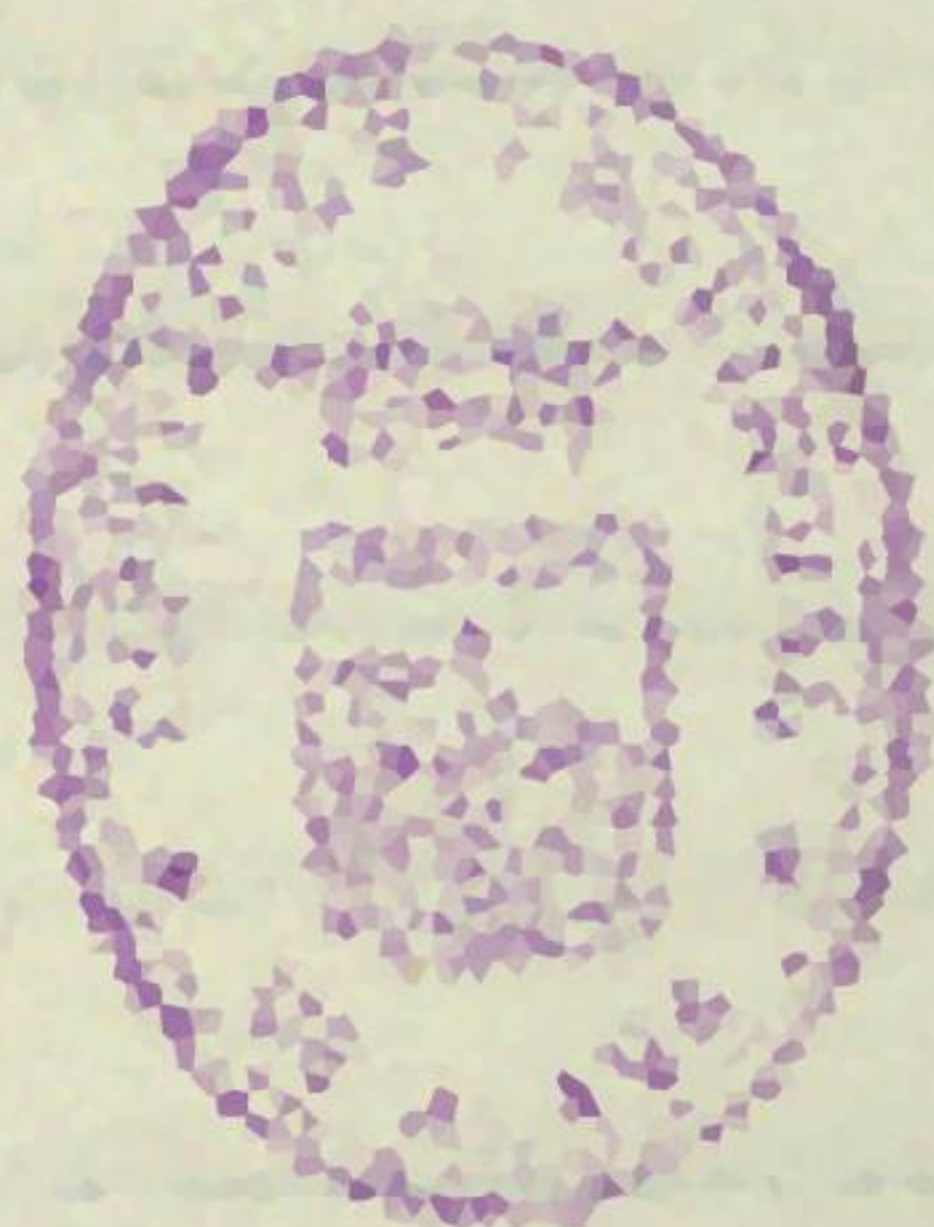




ATHA-DAH-ADL-008-003

Sesion de la Dipu-
tacion provincial del
dia 11 de Noviembre
de 1887.

Señores.

Presidente, Lavala

" Sangrador

" Heredia

" Luiraga

" D^{te} de Mendivil

" Guinea

" Navarrete

" Carrillo

" Oñate

Secretarios.

" Traxarabal

" Ballesteros.

De gobierno

" Ramirez Olano.

El Ayuntam^{to} de Asparrena p^{te}
se se le modifique el cupo por in-
dustria y comercio.

En la ciudad de Vitoria y casa palacio de
estas Diputacion, se reunieron en el salon de
sesiones de la misma, hoy dias once de No-
viembre de mil ochocientos ochenta y siete,
a las tres de la tarde bajo la presidencia del
Sr. D. José M.^a de Lavala y Ortiz de Velasco,
los Sres. Diputados que al margen se expresan,
con asistencia de nosotros los infrascritos Se-
cretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion an-
terior fue aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una
instancia de D. Prudencio Barrio-canal,
vecino de Lerama, pidiendo se ordene al
Ayuntamiento que no cobre por impues-
tos al vino mas que una peseta en can-
tara á que se redujo despues de anulados
los remates por la Comision provincial,
la Diputacion acordó se este á lo resuelto en
el asunto.

A los antecedentes de su raxon sobre in-
formacion tributaria, se acordó pase otra in-
stancia del Ayuntamiento de Asparrena,
solicitando se modifique el cupo por in-
dustria y comercio por ser muy excesivo.

imponible de satisfacer la cuota de 3.090 pesetas que se le han asignado.

El Alcalde de Labrana re-
mitiendo el exped^{te} de las fincas
que desde 1848 son de vecinos de
Barriosbusto.

Por los mismos antecedentes pasó
otra solicitud del Alcalde de Labrana
remitiendo un expediente comprensivo
de las fincas que desde 1848 han pasa-
do a ser propiedad de vecinos de Barrio-
busto, pidiendo con tal motivo se rebaje
el cupo de contribuciones en la parte co-
rrespondiente.

El Ayuntamiento de Oquendo pi-
de rebaja de las cuotas de tribu-
tacion.

El mismo acuerdo recayó sobre otras
deducida por la Junta municipal de Oquen-
do, en la que despues de manifestar el es-
tado precario en que aquel vecindario se
encuentra pide rebaja de las cuotas de tri-
buciones.

D. Fermín Ruiz, pidiendo
la nulidad del remate a la
exclusiva del abasto de vino y
licores del pueblo de Espejo.

Por los antecedentes de su raxon, se acor-
dó pase la instancia de D. Fermín Ruiz y
Censortez, vecinos de Espejo, recordando se re-
suelva una reclamacion que tiene presen-
tada, pidiendo se declare nulo el remate ve-
rificado a la exclusiva en dicho pueblo pa-
ra el abasto del vino y licores.



Leído un informe de las Comisiones
de Hacienda provincial y municipal,
reunidas, emitido en el expediente sobre
la deuda provincial, la Diputacion acor-
dó quede sobre la mesa para que con
mayor detenimiento puedan enterarse
los diez Diputados de tan importante asun-
to.

D. Martin Martinez Fran-
co vec^o de Elvillar solicita la
rescisión del contrato del im-
puesto de consumos celebrado con
dicho Ayuntamiento.

De la Comision de Hacienda munici-
pal se dió cuenta de otro informe emitido
en el expediente instruido a mérito de una
solicitud de D. Martin Martinez Franco
vecino de Elvillar en solicitud de rescisión

del contrato del impuesto de consumos, celebrado con el Ayuntamiento de dicha villa por el que se eleva á decreto otro emanado por el Sr. Oficial Letrado de estas dependencias y concludida en lecturas, el Sr. Traxarabal pidió la palabra, manifestando que no era para combatir el dictamen sino que lo hacía para dar la razón del voto que iba á emitir en contra y lo fundó en que la Diputación había acordado hacia dos días que se declarasen válidos mos, remates en virtud de que no se alteraban las condiciones esenciales del contrato, con las modificaciones en ellos introducidas y como en su opinión tampoco en estos se alteran puesto que tan solo se quita un género, el bacalao, del adendo, crece se hallan en igual caso.

El Sr. Sangrador, explicó lo que la Diputación ha querido establecer respecto á la aprobación de remates, y manifestó que entre las condiciones estipuladas para el de que se trata se comprendieron artículos ultramarinos no permitiendo cobrarse derechos por los referentes al bacalao, y que en su vista el rematante solicitó la rescisión del contrato, cuyo asunto propuso la Comisión de Hacienda municipal pasase á informe de Letrados, por tratarse de la apreciación jurídica de los términos que constituyen el citado contrato.

El Sr. Traxarabal dijo, que conste que no contesta por que no había pedido la palabra para discutir el dictamen, sino para explicar su voto en contra.

El Sr. Navarrete conforme lo manifestado por el Sr. Traxarabal dijo que también él salvaba su voto. El tenor literal de dichos informes son como sigue.

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda

municipal á cuya estudio é informe
ha remitido S.E. el expediente instruido
á mérito de una instancia de D. Martin
Martinez Franco, vecino de El villar en soli-
citud de rescision de contrato del impuesto de
consumos que celebró con el Ayuntamiento
del título de dicha villa, se ha enterado del
parecer evacuado de orden de S.E. por el Ofi-
cial Letrado de su dependencia D. Juan Leon
Sarralde que encuentra ajustado á principios
de derecho y tiene la honra de proponer á S.E.
se digne aceptarlo y elevarlo á decreto. = Asi
es de hacerse; S.E. no obstante con su supe-
rioridad lucez acordará como siempre lo que
juzgue mas justo = Victoria 11 de Noviembre
de 1887 = Reg.^o Sangrador = Bernaldi Diaz de
Mecndivil Dionisio de Cuate."

"Excmo. Sr. = El que suscribe, en cum-
plimiento del encargo que S.E. le confirió
por decreto de 8 del que rige, de informar
en el expediente recurso de alzada interpue-
to por D. Martin Martinez Franco, vecino de
El villar, y rematante del impuesto de con-
sumos en el año económico corriente, contra
un acuerdo de la corporacion municipal
por el que hubo de denegar la pretension que
ante la misma dedujera de rescision del contra-
to en razon á haberse eliminado de los objetos
comprendidos en él, el pescado seco ó cabalao,
hecho que aparece demostrado concluyentesuen-
te por la providencia de la Comision pro-
vincial de 20 de Julio últimos, comunicada
en oficio de 3 de Agosto siguiente y manifes-
taciones repetidas de la enunciativa corpora-
cion, consignadas en acuerdo de la misma
de 21 del citado mes de Agosto, informe de 12

In
const
entr
y Mo
ame

de setiembre y, acta de comparecencia de 13 de Octubre, lo ha visto con el detenimiento que la naturaleza e importancia del asunto requiere, y, contrayéndose al punto concreto de la discusión y debate de si el hecho mencionado y acreditado en forma de haberse eliminado de entre los objetos comprendidos en la subasta el pescado seco ó bacalao es de estimarse ó no suficiente en derecho para legitimar la pretensión de nulidad; dice que en su sentir son de aplicarse al caso los principios generales que en materias de contratación rigen á saber, el de que las obligaciones deben cumplirse en la forma y términos estipulados, y el de que vendida ó subastada una universalidad de bienes ó objetos por un solo precio, como acontece al presente, faltando alguno de ellos, queda ipso facto sin valor ni efecto lo convenido, y por lo tanto y, en consecuencia y, de conformidad con dichos principios, que puede S. E. resolver el asunto en el sentido de las pretensiones del rematante D. Martin Martinez Franco, declarando rescindida la subasta desde el día en que se le notifique la providencia en la forma y términos establecidos en la condicion 13.^a del pliego que sirvió al efecto. Así opina el informante; S. E. sin embargo con sus superiores luces acordará lo que estime procedente = Victoria 10 de Noviembre de 1884 = Juan Leon Sarralde."

Informe acerca de la construcción de un camino entre las villas de Labraña y Moreda con posterioridad al acuerdo de 20 de Abril de 1884

De la Comisión de Montes y Caminos fue aprobado otro informe emitido en el expediente sobre construcción de un camino que ponga en comunicación á las villas de Labraña y Moreda con posterioridad al acuerdo de este Centro de 20 de Abril último. El tenor literal del informe es como sigue

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos con vista de lo obrado en el expe-

Dictante sobre construcción de un camino
que ponga en comunicación a las villas
de Labrana y Moreda, con posterioridad al
acuerdo de V.E. de 20 de Abril último por
el que hubo de decretar la audiencia de sus
respectivos Ayuntamiento para que se pusie-
ran de inteligencia en punto al modo de
contribuir y levantar los compromisos y
obligaciones de su responsabilidad inheren-
tes a la ejecución de tales obras; y atendiendo
a que la interpretación dada por el Ayun-
tamiento de la última de las villas cita-
das a la ofrecido por su comisionado en la
comparecencia celebrada ante el Sr. Vice-
presidente de la Comisión provincial el
7 de Octubre último, difiere en un punto
esencial, en el del modo de verificar el pago
de la cantidad a que se comprometiera; es de
sentir que para evitar complicaciones ulte-
riores se acuerde. = 1.º Esclarecer y determinar
concretamente este particular hasta obte-
ner la conformidad absoluta en el de
ambos pueblos interesados. = 2.º Autorizar
a la Comisión para que destine 1.000
pesetas de la 25.000 consignadas en el pre-
puesto, para vias de comunicación las
que podrán invertirse en este camino en
la forma y punto que el Sr. Arquitecto
determine. = Tal es su parecer. V.E. no obs-
tante con su superior criterio acordara
lo más acertado. = Victoria 11 de Noviembre
de 1887. = Ventura Ruiz Carrillo, = José Gui-
nea = D. de Trasarabal"

De la Comisión revisora de los acuer-
dos adoptados por la Provincial mere-
cieron igual aprobación los informes

D. Pi
de Ar
contra
impu
que pe

evacuados en los asuntos que á continuacion se relacionan.

D. Pio y D. José Lopez de Arroyabe reclamaron contra la cuota que les impusiera el gremio á que pertenecen.

El 1.º en la reclamacion de los señ. D. José y D. Pio Lopez de Arroyabe, por considerarse agraviados con la cuota de 145.80 pesetas, que el síndico del gremio á que pertenecen les impusiera como comerciantes de tejidos. El informe dice así.

Excmo. Sr. - La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado la reclamacion de los señ. D. José y D. Pio Lopez de Arroyabe por considerarse agraviados con la cuota de 145.80 pesetas que el Síndico del gremio á que dichos señ. pertenecen les impusiera como comerciantes de tejidos con alfombras y = Resultando que el Sr. Alcalde Síndico clasificador de dicho gremio clasificó con igual cuota á todos los que lo constituyen. = Resultando que á pesar de dos convocatorias para la aprobacion del reparto no hubo asistencia por parte de los agraviados ni aun por la de los clasificadores, lo que demuestra que rehusaban hacer todo reparto maxime si se tiene en cuenta que en ninguna de las dos sesiones hubo mayoría, no constando tampoco se diesen razones para que se les rebajara de clase. = Considerando que en las actas de las sesiones del gremio, debieron los recurrentes hacer constar las razones en que apoyaban su reclamacion para que de lo expuesto por ellos y contestaciones que sus compañeros de gremio dieran hubieran podido ya el Sr. Alcalde de Vitoria y la comision provincial deducir el fundamento y justicia de su peticion. = Considerando que por no haber obrado como en el anterior se dice, el Sr. Alcalde de Vitoria y la Comision provincial no podian atenderse á otros datos que á los de años anteriores en los que figuraron los señ. Lopez de Arroyabe en la categoria que para el actual ejercicio se

les ha clasificado. = Opina la informante,
que está V. E. en el caso de aprobar la pro-
videncia del Sr. Alcalde de Vitoria y
acuerdo de la Comisión provincial des-
estimando la alzada de los reclamantes
D^{os}. Lopez de Arayabe. = Vitoria 11 de No-
viembre de 1887. José M^a de Lavala =
D^o. de Txaraxabal = Dionisio de Oñate.

Expedientes del demente

Jorge Nuñez instruido a forme se expresan, instruido el uno a mé-
rito de sentencia de la rito de sentencia dictada por la Audiencia
Audiencia de lo criminal de lo criminal de esta Ciudad, contra el
de esta Ciudad, el 5^o; y por demente Jorge Nuñez y otro en el recurso de
D. Casimiro Ruiz en re- alzada interpuesto por D. Casimiro Ruiz y
curso de alzada sobre devo- cano, por haber sido desestimada, por el
lucion de derechos que supone Excmo. Ayuntamiento de Vitoria la recla-
haberle cobrado de mas el macion que le luciera sobre devolucion de
Ayuntam^{to} de Vitoria, el 2^o derechos que supone haberle exigido de mas
por los aguardientes que ha introducido en
la alhondiga de dicha Ciudad. Dice así
el informe.

Excmo. Sr. = La Comisión revisora, a
cuyo informe, previo examen y estudio, se ha
servido V. E. pasar los expedientes en que ha dic-
tado resoluciones la provincial, se ha enterado
de la adoptada: 1^o En el señalado con el nú-
mero 1732, del registro general del corrien-
te año, instruido a mérito de sentencia dic-
tada por la Audiencia de lo criminal de
esta Ciudad, en la causa seguida por incen-
dio contra Jorge Nuñez y Saiz, viudo, natu-
ral de Turrion en esta Provincia, y puesto
a disposicion de la Excmo. Diputacion para ser
conducido al manicomio de Valladolid por
eccessa de la misma, a consecuencia de la aua-
genacion mental que padece; y = 2^o En el in-

Enc
niepo
cubrir
el séf

éxito con el número 1269 del propio registro, en el
 recurso de alzada interpuesto para ante S. E. por Don
 Casimiro Ruiz y Cano vecino de Vitoria, contra un
 acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la misma de
 28 de Junio último, desestimando una reclamación
 del apelante, pidiendo se le devuelvan los derechos
 que supone haberle exigido de más por los aguardien-
 tes que ha introducido en la alondiga, desde el
 17 de Junio de 1885, hasta el 31 de Mayo del año
 actual; fundado en las disposiciones de Provincias y
 la Ley municipal vigente, que prohíben se imponga
 á los géneros de consumo un arbitrio que exceda del
 25% del precio medio del valor de los vinos;
 y como á juicio de la informante dichas reso-
 luciones están arregladas á justicia, cree que puede
 S. E. desde luego prestarles su superior aprobación.
 Tal es su parecer: S. E. no obstante resolverá como sien-
 pre con su elevado criterio lo que contemple más con-
 forme á justicia = Vitoria 11 de Noviembre de 1885 =
 José M^a de Lavala = L. de Trararabal = Divisio de
 Oñate"

Encabezam^{to} de la Junta mu-
 nicipal de Berantevilla para
 cubrir la sisa provincial y
 el déficit del presupuesto.

El 3.º en el expediente ó encabezamiento hecho
 por la Junta municipal del distrito de Berante-
 villas para cubrir el cupo de la sisa provincial y
 déficit del presupuesto de aquel Ayuntamiento.
 El informe es como sigue

Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los
 asuntos en que ha entendido la provincial, se
 ha enterado, tanto de la resolución adoptada en
 21 de Octubre pp.^{do} en el expediente ó encabeza-
 miento hecho por la Junta municipal del dis-
 trito de Berantevillas para cubrir el cupo de la
 sisa provincial, y déficit del presupuesto de aquel
 Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio,
 como así bien del encabezamiento de referencia
 y recurso de alzada interpuesto para ante S. E.

por D. Luis Ortiz de Samaniego, médico cirujano y vecino de dicha villa, contra la citada resolución, pidiendo su revocación por las consideraciones que alega: la informante, encontrando justas las razones y fundamentos en que está basada el acuerdo recurrido, entiende que puede V.E. aprobarlo en todas sus partes y, desestimar el recurso de alzada del Sr. Ortiz de Samaniego. = Así opina la Comisión: V.E. sin embargo con mayor ilustración se servirá acordar lo que juzgue más oportuno. = Victoria 11 de Noviembre de 1887. José M.^a de Zarala = L. de Zarazabal - Directorio de Oñate."

El Sr. Ben.^{te} de Alcalde de Aramayona solicita á nombre de la Junta municipal que no se le moleste con apremios interin no se lleve á cabo la tramitación exigida sobre anulacion de repartos.

El Sr. en la solicitud elevada por el primer Teniente de alcalde del Ayuntamiento de Aramayona, pidiendo á nombre de la Junta municipal del mismo, que mientras no se lleve á cabo la tramitación exigida por la Comisión provincial sobre anulacion de repartos girados á la propiedad en el término llamado "El Limitado", no se le moleste con apremios. El informe es como sigue.

"Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los acuerdos dictados por la provincial, enterada de la solicitud elevada á V.E. en 1.^a del actual, por el primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona, pidiendo á nombre de la Junta municipal del mismo, se sirva acordar que mientras no se lleve á cabo la tramitación exigida por la Comisión provincial en su resolución de 21 de Octubre último, anulando los repartos girados para el presente año económico, á la propiedad de aquel valle, y á la del término llamado "El Limitado", no se le moleste con apremios.

El Abco
solicita
de algun
jandro
gulo.

= Vistos los repartos y resoluciones de referencias, la informante es de sentir: que debe S. E. aprobar el acuerdo de que se trata y en cuanto a la solicitud que motiva este informe puede pasar al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, a fin de que resuelva lo que proceda como asunto de su competencia sobre la cuantia del apremio. = Este es su parecer. S. E. no obstante resolverá como siempre lo que estime mas conforme a justicia = Victorias 11 de Noviembre de 1887 = José M^a de Lavala = L. de Garzaabal = Domingo de Oñate."

El Alcalde de Zambrana solicita la imposición de alguna multa a D. Alejandro Urarte y D. Isidoro Angulo.

El 5.º en la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Zambrana para que se imponga alguna multa a los señ. D. Alejandro Urarte y a D. Isidoro Angulo Labaca, vocales de aquella Junta municipal, por negarse a ser los únicos que formaron una Comision para la rectificación de los capitales im-ponibles. Dice así el informe.

"Excmo. Sr. = La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto con la detencion que el caso requiere los dictados en la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Zambrana, para que se imponga alguna multa a los señ. D. Alejandro Urarte y D. Isidoro Angulo Labaca, vocales de aquella Junta municipal, por negarse a ser los únicos que formarían la Comision para la rectificación de los capitales im-ponibles; y = Considerando que el art.º 35 de la Instrucción vigente de Provincia sobre impuestos encarga a las Juntas municipales efectuar los repartos, con sugerion a los catastrografos estadística de la riqueza de su jurisdiccion. = Considerando que los art.º 10 y 16 del reglamento para la formacion de datos estadísticos de la riqueza rústica urbana y pecuaria, encomienda a las Juntas municipales

constituidas en Juntas municipales de esta
districa, la reunion de los elementos necesa-
rios para los registros de las fincas, forma-
cion de los censos y para proponer los tipos
de las cartillas de evaluacion, autorizando al
primero para dividirse en secciones si lo ju-
gan oportuno. = Considerando que la Jun-
ta municipal de Zambrana, no consta
se dividiera en secciones, ni por lo tanto
perteneccieran a una de ellas los Srz. Urarte
y, Tugulo. = Considerando que de proceder
la imposicion de la multa, debia de ha-
berla impuesto el Alcalde de Zambrana,
consiguando el fundamento en que se apoya-
ba y, la cuantia de la misma, y no decir
que los Srz. Tugulo y Urarte, se han hecho acor-
edores a una multa, sin expresar la razon y,
la cantidad, ni haber precedido amonestacion
ni apercibimiento de conformidad con lo pre-
venido en la Ley municipal: Vistos los artic-
35 de la Instruccion de impuestos provincia-
les, 10 y 16 del Reglamento de datos estadis-
ticos, y el cap^{to} III del titulo II de la Ley mu-
nicipal. = Opina la informante, que esta
bien dictado el acuerdo de la Comision
provincial, siendo por lo tanto improcedente
la peticion del Sr. Alcalde de Zambrana y,
alzada contra aquel. = V. E. no obstante acordara
lo mas acertado. = Victoria 11 de Noviembre de 1884
= Jose M^a de Carral = L. de Trasarabal = Divi-
sio de Omate."

Denuncia del Ayuntam^{to}

de Añana contra Pablo Lopez
y Elisa Samano por trasposo
de uno a otro establecim^{to} de licor
y aguardiente sin licencia compet^a

El C.^o en el expediente instruido por el Sr. Al-
calde del Ayuntamiento de Salinas de Añana
sobre denuncia causada a D. Pablo Lopez y,
D^a Elisa Samano, vecinos de dicha villa, por
haber trasparado aquel a su establecimiento,

del de estas, 36 botellas de licor y doz cubas de aguardiente, sin la competente licencia, el tenor literal del mencionado informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comisión revisora encargada de examinar los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado con el debido detenimiento tanto del expediente instruido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salinas de Tiuna, sobre denuncia causada á D. Pablo Lopez y D^{ca} Elisa Samano, vecinos de dicha villa, por haber traspasado aquel, á su establecimiento, del de estas, 36 botellas de licor y doz cubas de aguardiente sin la licencia competente; como del recurso de alzada interpuesto para ante S. E. por el Lopez, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 14. de Octubre último; y, resultando de las diligencias de referencia, que los líquidos que se ocuparon en el comercio del D. Pablo Lopez, fueron llevados del de D^{ca} Elisa Samano, la que á su entrada en Salinas, cumplió con las prescripciones legales, haciendo se tomara razón de los mismos, en la alhondiga y, pagando los derechos correspondientes. = Considerando que por depósito se entiende el almacén, ó mejor dicho, los géneros que almacenados, se tienen sin pagar los derechos anticipados, habiéndose por el contrario satisfecho estos, cuando se tienen en una tienda ó comercio, cual sucede en el caso objeto de este expediente. = Considerando que de admitirse la teoría del Alcalde de Salinas, de declarar decomisados los géneros que después de haber satisfecho los derechos correspondientes fueron comprados y llevados á otra tienda, para ser vueltos á vender, tendríamos que admitir también el que los que los particulares, llevaran á sus casas, pudieran ser decomisados porque *Ubi est cadem ratio ibi est cadem juris dispositio*. = Vistos los artículos 89, párrafo

7.º y 9.º párrafo 4.º de la Instrucción; la in-
formante, es de opinión que no ha lugar
á declarar bien hecha la denuncia contra
D. Pablo Lopez Gallego y Dña. Elisa Samano,
revocando los acuerdos apelados de la Co-
mision provincial y Alcalde de Salinas
-B. E. na obstante con su superior ilustracion
acordará lo mas acertado - Vitoria 11 de
Noviembre de 1887 - José M.ª de Zarvala -
A. de Traxarabal = Divisio de Cuato."

Sobre Diligencias del
Ayuntam.º de Salvatierra
á causa de la denuncia
cha á D.ª Petronila Sarasua
de un cajon de dulces y vinos

Y por último leído otro informe emi-
tido por la antez citada Comision en las
diligencias instruidas por el Sr. Alcalde del
Ayuntamiento de Salvatierra, á consecuen-
cia de la denuncia causada á D.ª Petro-
nila Sarasua vecina de la misma de un ca-
jon de dulces y vinos que remitió á la denun-
ciada como regalo desde Madrid; el Sr. San-
grador despues de exponer varias considera-
ciones en contra del dictamen leído, reasun-
miendo dijo, que la D.ª Petronila entregó un
talon que no leyó, como muchas veces sucede,
que le habian incluido en una carta que
de Madrid recibió en la que le decian que
le mandaban unos dulces, el cual entregó
con el objeto de que recogieran el cajon que
lo contenia, lo que prueba que no arguia
malicia alguna por parte de dicha Señora,
para defraudar derechos, puesto que de lo
contrario hubiera ocultado el talon, pres-
tándose á que se reconociera el citado ca-
jon y que por lo que respecta al recurso
de alzada que la citada D.ª Petronila pre-
sentara, lo fue en tiempo habil, faltándole
se á la verdad si se dice lo contrario.

El Sr. Traxarabal leyó las decla-

raciones dadas por los testigos respecto al modo de proceder en el asunto de que se trata, observado por la D^a Petronila al detenerle la caja de dulces, diciendo dicha Sor. que de las declaraciones resultaba lo contrario de lo que el Sor. Sangrador ha defendido.

Igualmente se leyeron a petición del último de los referidos señores el recurso de alzada de 8 de Marzo último, registrado el 16 en las oficinas de la Diputación y acuerdo recaído sobre el mismo, así como la carta de que antes se ha hecho mención.

El Diputado Sor. Ballesteros expuso que podía la palabra, no para ocuparse de lo bien o mal hecha que esté la denuncia, sino para manifestar que no habiéndose alzada de la providencia gubernativa del Alcalde, ni la Diputación ni nadie puede echarla abajo.

El Sor. Sangrador insistió en que la interesada no sabía lo que contenía la caja y que de lo que se ha leído se comprobaba que no fue el ánimo de la misma el defraudar los derechos, en vista de lo cual pedía se procediese a votar el dictamen.

Discutido suficientemente el punto, el Sor. Presidente hizo la pregunta de si había algún otro Sor. Diputado que pudiese votación, y contestando el Sor. Harroete, que él, verificase nominal, fue aprobado dicho informe, por seis votos contra cinco, en la forma siguiente: señores que digeron, si = Orúte, Carrillo, Mendivil, Ballesteros, Irarrazabal y Sor. Presidente; señores que digeron, no = Quiruga, Guinea, Harroete, Sangrador y Heredia. El tenor literal del informe es como sigue

“Excmo. Sor = La Comisión revisora de las resoluciones que ha adoptado la Comisión provincial, ha examinado las diligencias instruidas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra

ra, a consecuencia de la denuncia causada
a Dña Petronila Laguna y Saravia, vecina de
dicha villa, de un cajon de dulces y vinos que
se remitió a la denunciada como regalo desde
Madrid; y Resultando, que el día 18 de Febre-
ro fue denunciado un cajon de la propiedad de
Dña Petronila Laguna, por el celador municipal
de la villa de Salvatierra, y que practicado el
reconocimiento de lo que contenia resultó ha-
llarse en él cuatro botellas de tres cuartos de li-
tro de vino Jerez, doz de medio litro de Ani-
sete Marie Brisard, una caja de madera pe-
so un kilógramo, con higos de Esmeralda,
una caja madera con adornos con un kilogra-
mo de pasas, y un bote de huja de lata, con
un kilógramo de conserva de ciruela, y ademas
seis cajas de madera con torrones y encarnados
de papel, blanco el uno y azul el otro de peladi-
llas de Flore. Resultando que en el acto de
la comparecencia, verificada ante el Sr. Al-
calde de la villa citada, manifestó la Dña.
Petronila que ella no habia ordenado que
se condujera el cajon de la alhondiga a su
casa, lo cual se hacia sin su consentimiento,
que ella dijo al empleado llevaba dulces,
y contestándole este que eran vinos, la ordenó
lo condujera a la alhondiga, insistiendo
la que habla en que eran dulces a lo que
el celador la dijo, que la etiqueta marca-
ba Jerez con una expresion que se abstiene
el decirlo, manifestándole que la marca no
hacia al caso y la dijo el celador, que cuan-
do bajó a la estacion debió haber presenta-
do el talon; diciéndole ella que no sabia y
que precisamente lo habia entregado en
la estacion sin mirar lo que decia, man-

dándose a Domingo Oñatevidea a la estación, por el talon, adhiriéndose a ello el ecclador. Que a la mañana siguiente se presentó en su casa el capataz, de Celadores, diciéndola podía pasarse por la alhondiga cuando la viniese bien, y haciéndolo enseguida se practicó el reconocimiento que dió el resultado de contener lo que se apunta en el anterior resultando. = Resultando que el denunciante D. Faustino Gonzalez, manifiesta, que entre cinco y seis de la tarde del día 17 de febrero se presentó frente a la caseta de recaudación del portal del Rey, Domingo Oñatevidea, conduciendo un cajon que sospechaba contenia vino, por lo que ordenó al conductor, se detuviera hasta que llegase el ama que dijo hallarse en la estación. Que llegada dicha señora la preguntó acerca del contenido del cajon manifestando que solo contenia dulces por lo que el Gonzalez ordenó se abriera porque sabía contenia vino y así lo indicaba tambien la etiqueta que tenia estampada, negándose la Doña Petronila a dar el consentimiento para abrirlo, manifestando que nadie tenía que enterarse de lo que llevaba, segun puede atestiguar con Lorenzo Anzola y Raimundo Gameta. Que despues de varios altercados, mando la interesada pedir el talon al Jefe de Estación y consultado dicho documento, resultó consignado vino, por lo que ordenó el Gonzalez se condujera el cajon a la alhondiga para su reconocimiento, pero al día siguiente el mozo de la alhondiga Eutolin Albira, conducía el cajon que motivo la denuncia a casa de doña Petronila Laguna, sin haber sido reconocido, por lo que dispuso se volviera a la alhondiga entre tanto ponía el hecho en conocimiento del Alcalde para que resolviese lo que creyere oportuno. = Resultando, que examinados los testigos Domingo Oñatevidea, Lorenzo Anzola, Raimundo Gameta, y Eutolin Albira, el primero manifiesta que al subir el cajon objeto de este

expediente, le preguntó el empleado Gonzalez, acerca del contenido del mismo, contestando creia contenia dulces y que el Celador contestando, tambien contiene Ferez, dispuso dejara alli el cajon hasta que llegara D^a Petronila Laguna, la que dispuso cuando llegó, fuera el Duaterideas á por el talon verificado lo cual y visto por el Gonzalez, consignado vino, ordenó se condujera dicho cajon á la alhondiga, corroborando los testigos Lorenzo Curnuola, Basimundo Garreta y Intolin Albin las manifestaciones que el Justino Gonzalez hace en su denuncia, y dice presenciaron cada uno de ellos respectivamente. = Resultando que con fecha 28 de Febrero, dictó el Sr. Alcalde de Salvatierra, la providencia administrativa correspondiente, la que notificada á las partes interesadas el dia 3 de Marzo fué consentida, puesto que el 14 del mismo Marzo, aparece extendida otra providencia, en la que por no haberse presentado apelacion se ordena la ejecucion de la primera; que el 16 de Marzo se presentó un escrito por D^a Petronila al Alcalde de Salvatierra, diciendo que en vista de la providencia del 14 en el que se la exige el pago de la multa, puesto que no ha apelado, debe hacer presente, que la recurrente se alzó en tiempo habil para ante la Comision provincial, lo que suponía debía saber el Alcalde por haberlo dicho al escribiente de plantilla D. Alberto Merino, por creer suficiente este paso. = Resultando que en escrito que lleva la fecha de 8 de Marzo, pero que en la Oficina Registro de la Diputacion, consta no se

presentó hasta el 16, se abra D^a Petronila Laguna de la Providencia del Sr. Alcalde de Sabraterra, cuya apelacion le fué admitida, así como una carta particular que presentó con su escrito de abra, en la que se dice á la D^a Petronila, se le remite un cajoncito con unas golosinas muy pasas, una lata de ciruelas pasas para estos días. Resultando que el Sr. Alcalde de Sabraterra en el informe que le pidió la Comision provincial, al admitir la apelacion hace constar por la providencia administrativa dictada en 28 de febrero y, notificada á las partes el día 3 es firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, toda vez que hasta el 14 en que dictó otra providencia, acordando pague la multa en el termino de diez días y, vendieron en públicas subasta los géneros decomisados, no se había interpuesto la apelacion habiendo transcurrido por tanto con exceso el plazo que para interponerla fija la Instruccion de impuestos de Provincia no estando en forma tampoco la apelacion, puesto que la Ley municipal y los reglamentos de la Diputacion establecen se interpongan todos los recursos ante la autoridad local. Considerando que los particulares y vecinos sin diferencia de condiciones, clases, y categorías, están obligados á dar cuenta de la cantidad y cantidad de los artículos que recibieren de regalo ó compraren á arrieros ó conductores, lo cual no cumplió D^a Petronila Laguna, antes bien se halla probado por la declaracion manifiesta y, conforme de diez testigos mayores de toda excepcion, se negó terminantemente á que se abriera el cajon. Considerando que la carta admitida es la que podemos llamar segunda instancia, en que no se reciben pruebas no puede tener valor alguno contra un documento

oficial como puede considerarse á un
talon de ferro carriles sin que pueda ate-
nerse en cuenta la manifestacion de que
no fue leído y, que no debe tener valor, no
lo demuestra tambien el que pudo poner-
se de acuerdo la interesada, con la persona
remite, siendo ademaz contraproducen-
te la carta en cuestion, toda vez que en
ella se dice, se remiten unas pasas y una ca-
ta de ciruelas pasas géneros que devengan de-
rechos y, que tanpoco declaró la denuncia-
da sosteniendo siempre que el cajon solo te-
nia dulces, con lo que se demuestra mas
y mas ^{la idea de ocultar} las especies artificialmente. Con-
siderando: que la providencia administrati-
va, dictada en 28 de febrero por el Sr. Alcal-
de del Ayuntamiento de Sabaterra decla-
rando decomisados los géneros que contenia
el cajon objeto de este expediente excepto los
dulces que fueron devueltos á la denunciada
se hizo firme por no haber interpuesto contra
ella apelacion en el termino legal, toda vez
que notificada el 3 no consta se reclamase
se contra la misma hasta despues de noti-
ficada la dictada en 14 del propio mes, ha-
biendo pasado en autoridad de cosa juzga-
da, teniendo por tanto la fuerza y rigor
que la ley, le concede, sin que se pueda
reolver sobre ella puesto que la provi-
dencia del Alcalde era firme y por lo-
tanto ejecutiva. = Vistos los arts. 71, párra-
fo 1º del 82, 87, 88 y 90 de la Instruccion
sobre impuestos provinciales y municipa-
les de Abril de 1884, vigente para este asun-
to. = Opina la informante que revocando
los acuerdos tomados en este asunto por

la Comision provincial, puede S.E. servirse declarar que la providencia administrativa del Alcalde de Salvatierra dictada el 28 de Febrero y notificada el 3 de Marzo siguiente, era firme en la fecha en que así la declaró el Alcalde de Salvatierra, ordenando su ejecucion y por tanto acordar se lleve á debido cumplimiento. = S.E. no obstante con su superior y elevado criterio acordará como siempre lo mas conforme y arreglado á justicia. = Victorias 11 de Noviembre de 1887 = José M^a Lavalap = L. de Garzarabal = Dionisio de Onate."

Con lo que se levanta la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S.E. con nosotros los infrascritos Secretarios que Certificamos. = Interlineado = la idea de ocultar = valga.

José M^a de Lavalap y L. de Garzarabal

Dionisio de Onate



Modesto Ramirez
Lanus 3

Se —